
Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Se aprueban los últimos desarrollos reglamentarios para la revisión e impulso de los sistemas complementarios de pensiones

España - Legal flash

28 de julio de 2023



Aspectos clave

- Se ultiman los desarrollos reglamentarios que estaban pendientes de los Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción Pública y de los Planes de Pensiones de Empleo Simplificados (PPES).
- Se regulan los procedimientos de transformación de los planes de pensiones de empleo y demás sistemas de previsión social empresarial preexistentes en planes de pensiones de empleo simplificados y de planes de pensiones asociados en PPES o en planes de pensiones individuales.
- Adaptación de la declaración de los principios de la política de inversión para incluir la consideración de los factores de sostenibilidad y la política de implicación en sociedades cotizadas.
- Adaptación de las reglas de aptitud de inversiones a las inversiones en entidades de capital-riesgo.
- Calificación como “empleados” en los planes de empleo de los administradores y consejeros incluidos en el régimen general de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
- Aportaciones por personas en situación de jubilación flexible, activa o parcial. Mantenimiento de las contribuciones empresariales en dichos supuestos.



Introducción

Mediante el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo, publicado en el BOE del 20 de julio de 2023, se ha completado el desarrollo reglamentario que estaba aún pendiente para culminar las reformas comprometidas en la Reforma 5 del Componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativa a la revisión e impulso de los sistemas complementarios de pensiones.

En el presente Legal Flash se aborda una exposición de las principales modificaciones aprobadas, sistematizada por materias.

Principales modificaciones que afectan al régimen general de los planes de pensiones

En línea con una de las propuestas de innovación contenidas en en el *sandbox* financiero bajo la denominación de “pensiones por consumo”, se han pasado a calificar como aportaciones directas del partícipe las que realicen las personas físicas o jurídicas adheridas a programas o campañas de patrocinio en nombre de sus clientes partícipes, circunstancia que abre nuevas perspectivas para el desarrollo de las aportaciones a planes de pensiones vinculadas al consumo de bienes y servicios.

Se establece la obligación de que el promotor de planes de pensiones de empleo informe a la sociedad gestora, desde el momento en que se produzca la primera contribución del ejercicio, qué partícipes tienen rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 60.000 euros. Dicha obligación se exigirá también con posterioridad si a lo largo del ejercicio el partícipe del plan superase dicho umbral cuantitativo de rendimientos del trabajo.

Asimismo, se permite a partir de ahora que los sujetos en situación de jubilación flexible, activa o parcial puedan realizar aportaciones para la cobertura de jubilación. En el mismo sentido, las empresas con trabajadores-partícipes que pasen a situación de jubilación flexible, activa o parcial deberán mantener la realización de contribuciones según las especificaciones del plan de pensiones.

Por otra parte, en relación con la movilización de derechos consolidados del partícipe en caso de cese, si bien hasta ahora los derechos consolidados de los partícipes de un plan de pensiones de empleo solamente podían movilizarse a otros planes si las especificaciones del plan lo tuvieran expresamente previsto, desde el 21 de julio de 2023 (fecha de entrada en vigor de esta modificación) se permitirá dicha movilización siempre que las especificaciones no lo prohíban.



Principales modificaciones que afectan a los planes de pensiones de empleo

Como novedad relativa a los partícipes en los planes de pensiones de empleo, se incluyen como “empleados” de las empresas promotoras a los consejeros y administradores incluidos en el régimen general de la Seguridad Social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena (cuando no posean el control de la empresa en los términos previstos por el artículo 305.2.b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Asimismo, en los planes de pensiones de empleo promovidos por sociedades civiles y comunidades de bienes se reconoce la condición de partícipes a los socios de las sociedades civiles y a los comuneros de las comunidades de bienes cuando estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

Por otra parte, se ha recogido en el texto reglamentario la prohibición de exigencia de más de 1 mes de antigüedad para poderse acoger a un plan de pensiones de empleo, coincidiendo con lo que ya se prevé por el artículo 5.1.a)1º del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

En relación con las obligaciones de información a los partícipes y beneficiarios, debe destacarse que se ha establecido la obligación de suministrar información sobre la política de sostenibilidad aplicada en la política de inversión, así como las comisiones y gastos del fondo de pensiones en la parte que sean imputables al plan y los gastos propios del plan.

Por último, en lo relativo a las adaptaciones por operaciones societarias o empresariales en las que una misma entidad resulte promotora de varios planes de pensiones de empleo o promotora de un plan de pensiones de empleo y a la vez tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, se permitirá solicitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) una prórroga adicional de 12 meses para proceder a la integración en un único instrumento de los derechos de los partícipes, asegurados, y beneficiarios, en su caso, adicional al plazo actual de 12 meses para dicha integración.

Principales modificaciones que afectan a los planes de pensiones individuales

En relación con el principio de no discriminación se ha establecido que no tendrán carácter discriminatorio los planes de pensiones individuales promovidos únicamente para personas beneficiarias.



En cuanto a las reglas de adhesión e información a partícipes y beneficiarios, se han aprobado algunas modificaciones que afectan al documento con los datos fundamentales para el partícipe. Concretamente:

- Cuando la política de inversión del plan de pensiones tenga como finalidad alcanzar un objetivo concreto de rentabilidad, en dicho documento con los datos fundamentales deberá definirse de manera detallada y clara en qué va a consistir dicho objetivo de rentabilidad y la manera a través de la cual va a ser posible su consecución, aportándose información expresa de los activos y subyacentes y de las exposiciones necesarias para el objetivo perseguido por el plan de pensiones. Asimismo, si se utilizan derivados y no se valoran durante la comercialización, se incluirá una mención expresa de que durante el periodo de comercialización, dichos derivados no se valorarán.
- Debe especificarse qué parte de las comisiones y gastos del fondo de pensiones son imputables al plan.
- Se incluye a las personas o entidades adheridas a programas o campañas de fidelización o de patrocinio que realicen aportaciones en nombre de sus clientes partícipes a planes de pensiones entre los obligados a entregar al potencial partícipe el documento con los datos fundamentales para el partícipe.

Se fija un plazo de 12 meses (vencimiento del plazo el 21 de julio de 2024) para la adaptación del documento de información general para el partícipe en planes de pensiones de empleo y el documento con los datos fundamentales para el partícipe en los planes de pensiones individuales.

Principales modificaciones que afectan a los fondos de pensiones

Multiadscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones

A efectos de incrementar la flexibilidad del sistema en caso de adscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones, se permite establecer hasta tres trayectorias de ciclo vital comunes para todos los partícipes, entre los que éstos tomarán su decisión y que comunicarán por escrito en el plazo que se establezca. Las especificaciones deberán prever la trayectoria de ciclo vital por defecto aplicable en el caso de que el partícipe no efectuara la anterior comunicación.

Además, deberán precisar atendiendo a dicho criterio de edad, el saldo de cuenta de posición a favor del partícipe que se distribuye en cada uno de los subplanes así como las edades que, comunes a todos los partícipes, una vez alcanzadas, marcan la reasignación gradual de una parte o de la totalidad de los derechos consolidados entre los subplanes del mismo plan.



La modificación de la trayectoria de ciclo vital elegida por el participante podrá efectuarse una vez cada cinco ejercicios, como máximo.

Factores de sostenibilidad y política de implicación

En lo que se refiere a la integración de factores de sostenibilidad en las decisiones de inversión se han efectuado cambios para adaptar la regulación al contenido del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Concretamente, en relación con la mención que debe incluir la declaración de los principios de la política de inversión, en el caso de los fondos de pensiones de empleo, sobre cómo se consideran los “riesgos extrafinancieros” en la toma de decisiones de inversión, se ha sustituido la expresión “riesgos extrafinancieros, incluyendo criterios éticos, sociales y de buen gobierno empleados” por la expresión “factores de sostenibilidad”. Asimismo, se establece que la falta de consideración de los factores de sostenibilidad en las decisiones de inversión deberá mencionarse de forma motivada en la declaración de los principios de la política de inversión. Por último, el informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo deberá incorporar el “anexo de sostenibilidad” de acuerdo con el SFDR.

Por otra parte, se extiende a todos los fondos de pensiones (no sólo a los de empleo, como hasta ahora) la obligación de la comisión de control de poner en conocimiento del público la política de implicación aplicada por el fondo de pensiones como accionista de empresas cotizadas en la UE. La primera publicación de la información anual prevista sobre la política de implicación será la referida al primer ejercicio anual en que la misma se haya aplicado, una vez transcurrido el plazo de 12 meses fijado en la disposición transitoria tercera del RD 668/2023, de 18 de julio (es decir, a partir del 21 de julio de 2024).

Fondos de pensiones de empleo de promoción conjunta

Se establece la posibilidad de que la comisión promotora o de control de los planes de pensiones de promoción conjunta pueda designar, mediante acuerdo, como miembros de la comisión de control del plan a representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Activos aptos para inversiones y reglas de diversificación, dispersión y congruencia de inversiones

En estas materias se han introducido algunas medidas tendentes a flexibilizar el régimen de inversión de los Fondos de Pensiones tales como la equiparación de los sistemas multilaterales de negociación con los mercados regulados o la relajación de las prohibiciones de inversión en entidades del grupo de la sociedad gestora.

En relación con las inversiones en capital-riesgo han pasado a tener la condición de activos aptos las entidades que realicen las actividades típicas de las entidades de capital-riesgo previstas en el artículo 3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A estos



efectos, se ha previsto que los Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE), los Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE), y los Fondos de Inversión a largo plazo europeos (FILPE) tengan el mismo tratamiento que las entidades de capital riesgo españolas.

Se eleva hasta el 5% (antes era un 3%) el porcentaje máximo del activo del fondo de pensiones que puede estar invertido en valores emitidos por una misma entidad negociados en el MARF o en el MAB, o en valores emitidos por una sola entidad de capital-riesgo o una sola institución de inversión colectiva cerrada de las reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El límite se eleva hasta el 10% si los valores son emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo.

Principales modificaciones que afectan a las sociedades gestoras de fondos de pensiones

Evaluación interna de los riesgos de los fondos de pensiones de empleo

Se ha previsto que si en las decisiones de inversión se tienen en cuenta los factores de sostenibilidad, deberá hacerse una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, la utilización de los recursos y el medio ambiente, los riesgos sociales y los riesgos relacionados con la depreciación de los activos derivada de los cambios normativos.

Retribuciones de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones

Se establecen reglas especiales relativas a la acumulación de comisiones a percibir por las entidades gestoras y depositarias en casos de inversiones en entidades de capital-riesgo y entidades de inversión de tipo cerrada pertenecientes al mismo grupo financiero que la sociedad gestora del fondo de pensiones.

Asimismo, se han introducido cambios en la limitación de las llamadas "comisiones en cascada" que afectan a los fondos de pensiones que, a su vez, invierten en otros fondos de inversión. La normativa establece los siguientes límites a las comisiones devengadas, calculados respecto a las cuentas de posición a las que deban imputarse: 0,85% anual en los fondos de renta fija, un 1,3% anual en los de renta fija mixta y un 1,5% en el resto. Como regla general, se produce una acumulación en el límite anterior de las comisiones que perciban los gestores de otros fondos en los que invierta el gestor del fondo de pensiones. Como excepción a lo anterior, las comisiones de las entidades de capital riesgo podrán repercutirse hasta un límite máximo adicional del 0,55% del valor de las cuentas de posición a las que se deban imputar.



Principales modificaciones relativas a los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (FPEPP)

Se han regulado algunos aspectos de las reglas de funcionamiento de la Comisión de Control Especial: la remisión de actas de sus reuniones a la Comisión Promotora y de Seguimiento, la delimitación de sus funciones, el régimen de incompatibilidades y las excepciones al régimen de incompatibilidades de sus miembros, y la obligación de publicar anualmente en su página web el informe sobre política de sostenibilidad e implicación y ejercicio de derechos políticos.

Asimismo, se han fijado reglas específicas a seguir en los casos en que se produzcan modificaciones posteriores a la constitución e inscripción de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

Se han definido las características y funcionalidades de la Plataforma Digital Común, estableciéndose un plazo de 6 meses (vencimiento el 21 de enero de 2024) para que las funcionalidades de la misma estén a disposición de los usuarios.

Desarrollo reglamentario de los planes de pensiones de empleo simplificados (PPES)

Se añade un Título VII para desarrollar las siguientes cuestiones de los planes de pensiones de empleo simplificados:

Integración de PPES en fondos de pensiones de empleo

Se regula el contenido del proyecto que deberá presentar la comisión promotora de un PPES para su integración en un fondo de pensiones de empleo de promoción pública o de promoción privada, así como el procedimiento regulatorio que deberá seguirse.

Promotores y partícipes.

Se delimitan los sujetos que en los PPES tendrán la consideración de promotores y de partícipes:

- En los PPES sectoriales: serán promotores las empresas incluidas en acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones a favor de los trabajadores; y serán partícipes los citados trabajadores incluidos en el acuerdo sectorial, así como los autónomos que se adhieran al plan de carácter sectorial que les corresponda por razón de su actividad.
- En los PPES del sector público: serán promotores las Administraciones públicas y las corporaciones locales, incluidas sus entidades dependientes, las sociedades



mercantiles con participación mayoritaria de las Administraciones y de entidades públicas; y serán partícipes sus empleados.

- En los PPES de autónomos: serán promotores las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, debidamente registradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social; y serán partícipes los trabajadores por cuenta propia o autónomos, definidos en el artículo 1 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- En los PPES de cooperativas y sociedades laborales: serán promotores las cooperativas y las sociedades laborales y las organizaciones representativas de las mismas; y serán partícipes los socios y socias trabajadoras y los socios de trabajo así como los trabajadores no socios, de las citadas empresas de Economía Social.

Especialidades que deben contener las especificaciones de los PPES

Se establecen determinadas peculiaridades propias que deben incluir las especificaciones de los PPES. Por ejemplo:

- Los PPES de carácter sectorial deberán regular la integración de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se establecerá un anexo propio para los mismos, en el que se prevea, en todo caso, libertad de aportaciones hasta los límites definidos en la normativa.
- En los PPES de autónomos se podrá prever la inclusión como promotores a otras asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social con posterioridad a la creación del PPES.
- Previsión de que, en todo caso, se mantendrán los derechos consolidados en caso de cese de la relación laboral o pérdida de la condición de autónomo.
- La delegación de funciones por parte de la comisión de control, en la sociedad gestora, de la integración, baja y separación de promotores, el pago de prestaciones y cantidades en supuestos excepcionales de liquidez, y la movilización de derechos consolidados.

Información a partícipes y beneficiarios de los PPES

La sociedad gestora de los PPES de autónomos deberá elaborar y publicar un documento con los datos fundamentales para el partícipe, potencial partícipe y beneficiario.



Especialidades relativas a la movilización de derechos de partícipes y beneficiarios

En caso de movilización por voluntad propia del partícipe, se establece que los derechos consolidados de los partícipes en los PPES de carácter sectorial y en los PPES de autónomos la movilización sólo será posible a otro PPES de carácter sectorial o a otro PPEs de autónomos. Como particularidad, se establece que los empresarios individuales o profesionales de planes de pensiones de empleo simplificados que hayan promovido un plan de pensiones del sistema de empleo en interés de sus trabajadores en el que figuren como partícipes, no podrán movilizar los derechos consolidados de este plan, salvo en los supuestos del artículo 35.3 (extinción de la relación laboral o terminación del plan).

En caso de movilización como consecuencia de cese en la condición de autónomo, se establece que los derechos consolidados podrán moverse desde el PPES de autónomos al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora, en la que tenga la condición de partícipe, si así lo permiten las especificaciones del plan de pensiones de la empresa promotora.

Los derechos en los PPES de cooperativas y sociedades laborales se podrán movilizar siguiendo las reglas para la movilización de los derechos consolidados de trabajadores por cuenta ajena o autónomos o las reglas para la movilización de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo, en función de la situación laboral de los socios de las cooperativas y sociedades laborales.

Comisión de control de los PPES

Se establecen las funciones de la comisión de control de los PPES así como la posibilidad de delegación de determinadas funciones en la sociedad gestora (integración, baja y separación de promotores, el pago de prestaciones y cantidades en supuestos excepcionales de liquidez, y la movilización de derechos consolidados).

Procedimiento de transformación de planes de pensiones de empleo y otros sistemas de previsión social empresarial preexistentes en PPES

Se regula el procedimiento a seguir para ejecutar las transformaciones de planes de pensiones de empleo y otros sistemas de previsión social empresarial preexistentes en PPES, destacando lo siguiente:

- La integración será adoptada por mayoría de tres cuartas partes y se comunicará a la DGSFP.
- Se dispondrá de un plazo de 12 meses desde la adopción del acuerdo de transformación para adaptar los órganos de gobierno, los elementos personales, los reglamentos de prestaciones, especificaciones o pólizas y el régimen de aportaciones, prestaciones, contingencias y movilizaciones a los requisitos establecidos para los PPES.



- > La transformación de Planes de Previsión Social Empresarial seguirá los términos y condiciones previstos por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- > La transformación de las mutualidades de previsión social empresarial se ejercerá en los términos y condiciones regulados en el artículo 29.1.b). 29.2) y 29.3.c) y e) del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Procedimiento de transformación de planes de pensiones asociados en PPES o en un plan de pensiones individual

También se ha regulado el procedimiento a seguir para la transformación de los planes de pensiones asociados en PPES o en planes de pensiones individuales, siendo destacables las siguientes reglas:

- > La integración será adoptada por mayoría de tres cuartas partes, y se comunicará a la DGSFP.
- > La transformación en un plan de pensiones de empleo seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones y en el artículo 61 del Reglamento de planes y fondos de pensiones para su promoción y formalización, con la singularidad de que la comisión de control del plan de pensiones asociado diferenciará a los partícipes según su condición de trabajador por cuenta propia o autónomo y trabajador por cuenta ajena puesto que solo podrán mantener la condición de partícipe en el nuevo PPES los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Los trabajadores por cuenta ajena deberán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo o individual, en el que tengan la condición de partícipes, en el plazo de 3 meses desde la adopción de la decisión de constitución del nuevo plan.
- > La transformación en un plan de pensiones individual se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 61 para la integración de un plan de pensiones en un fondo de pensiones, y en el plazo de 1 mes desde la decisión adoptada los partícipes podrán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones en el que tengan la condición de partícipes.
- > Los beneficiarios de los planes de pensiones del sistema asociado de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos para sus asociados o por colegios profesionales podrán mantener sus derechos económicos en el plan resultante o movilizar sus derechos económicos de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de



planes y fondos de pensiones para la movilización de derechos de los planes de pensiones del sistema asociado.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



©2023 CUATRECASAS | Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas..